

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00117-00

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En providencia fechada a 23 de febrero de 2023, el despacho señaló que la notificación personal de la sociedad demandada Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ANTES SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A "FIDUFES"), no cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2013 de 2022, toda vez que no se allegó la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Sin embargo, la sociedad demandada Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto, a quien se reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del C. General del Proceso, el cual señaló que la parte demandante mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2023 surtió el trámite de notificación personal, por lo que se tendrá por notificado conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El apoderado, durante el termino de traslado presentó contestación de la demanda, formuló excepciones previas y de mérito, se opuso a las pretensiones, presentó y solicitó pruebas, la cual será agregada al expediente para que obre y conste.

De otra parte y, en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso:

*"(...) **PARAGRAFO** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se precindiría del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contar cuando el iniciador*

*recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje(...)"*

Advierte el despacho que la parte actora a través de su apoderado judicial y durante el término señalado en el precitado artículo, recorrió traslado a las excepciones previas y de mérito formuladas por la sociedad demandada Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, las cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.702 y la T.P. No. 303.934 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad demandada Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**SEGUNDO: TENER** por notificada personalmente a la sociedad demandada Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO: AGREGAR** al expediente la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a través de apoderado judicial, en la que se opuso a las pretensiones, formuló excepciones previas y de mérito, presento y solicitó pruebas.

**CUARTO: ADVERTIR** que la parte actora a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, recorrió traslado a las excepciones previas y de mérito formuladas por la demandada Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
**SECRETARIA**  
En Estado No. **042** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: **MARZO 10- 2023**  
  
NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a1ae7bee449977f47f364196ed854336b9155067b807e715333eb2602b3e33**

Documento generado en 09/03/2023 11:58:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**